



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 79 la creación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley de la materia, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
2. Que en ese orden de ideas, el artículo 116, fracción II, de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados, contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, bajo los principios, organización, objetivos y marco regulatorio propio que tendrán por objeto fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de todos los Entes Públicos que administren o ejerzan dinero del Estado.
3. Que por lo anterior, la Legislatura del Estado dio debido cumplimiento al mandato constitucional de crear la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por lo que se reformó el entonces artículo 47 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga que regía en el año 2006, en el cual se establecía la creación de dicho órgano estatal de fiscalización teniendo como principios rectores los señalados en la Constitución Federal.

4. Que con fundamento legal en el entonces vigente artículo 47 de la Constitución Local, la Legislatura del Estado aprobó el Decreto por el que se designa al C.P. Rafael Castillo Vandenpeereboom como Auditor Superior del Estado de Querétaro por el periodo del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2012.
  
5. Que el legislador queretano, tuvo a bien trabajar arduamente en una Constitución renovada, que tuviera como consecuencia el establecimiento de principios de derecho modernos exigibles por la sociedad queretana, fortaleciendo su estado de derecho y su concepto de sociedad en desarrollo; lo anterior, tuvo como resultado la emisión de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de fecha 31 de marzo del año 2008.
  
6. Que en dicha Constitución queretana, se estableció el Artículo Octavo Transitorio que a la letra dice: *“El actual Auditor Superior del Estado, cumplirá el periodo por el que fue electo y continuará en el cargo por un año más y podrá ser ratificado por un periodo adicional de siete años”*, por lo que legalmente se prorrogó la encomienda al actual Auditor Superior del Estado, al 31 de agosto del año 2013.
  
7. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Auditor Superior del Estado durará en su encargo siete años y podrá ser ratificado por una sola vez, por un periodo igual, mismo que sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento.

**8.** Que el Título Segundo, Capítulo Quinto relativo a “Organismos Autónomos”, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé la existencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como un organismo autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. En razón de ello, se emitió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**9.** Que de forma particular, el artículo 31 mandata que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es un organismo público autónomo el cual ejercerá la función de fiscalización y que tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos de los entes públicos, investigar actos y omisiones que impliquen irregularidad, determinar los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública, además de entregar el Informe de Resultados de la revisión de las Cuentas Públicas a la Legislatura del Estado.

**10.** Que respecto a la integración de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, contiene lo concerniente a la organización y funcionamiento del organismo público en comento, quedando organizado de la siguiente manera:

- El titular de la Entidad, que será el Auditor Superior del Estado.
- La Coordinación General Jurídica.
- La Contraloría Interna.
- Las Direcciones Generales de Fiscalización de Entidades Estatales y de Entidades Municipales.
- Las demás áreas y personal que requiera para su debido funcionamiento.

**11.** Que respecto a la elección del Auditor Superior del Estado, el artículo 9 de la Ley antes referida, dispone que se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, bajo el procedimiento de designación que para tal efecto determine. De manera particular, el artículo 12 contiene los requisitos que se deberán satisfacer para ocupar dicho cargo.

**12.** Que a efecto de resolver sobre la ratificación o no del Auditor Superior del Estado de Querétaro, C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, quien iniciara su encomienda el primero de septiembre del año 2006, misma que será concluida el 31 de agosto de 2013, esta Legislatura del Estado considero necesario entrar al estudio y valoración de su desempeño en el cargo, a efecto de determinar la procedencia o no de su ratificación por un periodo igual y por una sola vez, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia.

**13.** Que debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades, en este orden de ideas, es competencia de esta H. Legislatura resolver sobre la ratificación o no del Auditor Superior del Estado de conformidad con lo establecido por los artículos 17, fracción IV y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en correlación con lo numerales 7, 8, 9, 10, 12 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**14.** Que la Legislatura, debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno

respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, en este orden de ideas, el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que el procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado será el que determine la Legislatura.

**15.** Que deben existir los antecedentes o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que la Legislatura actuara en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esa competencia; en tal virtud, al existir el hecho indubitable de que el periodo para el que fue electo el Auditor Superior del Estado, es decir, de siete años, está por fenecer, este Poder Legislativo debe asumir su responsabilidad de hecho y de derecho para resolver sobre la posibilidad o no de la ratificación del Auditor Superior del Estado de Querétaro en funciones.

**16.** Que en la emisión del acto de ratificación o no debe explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la Legislatura determinó la ratificación o no ratificación del interesado y, además, la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma pormenorizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de Auditor Superior del Estado de Querétaro. En virtud de ello, la Junta de Concertación Política, órgano legislativo competente, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se dio a la tarea de realizar el estudio, desarrollo y desempeño del Auditor Superior del Estado, con el objeto de resolver sobre la posibilidad de ratificar o no al funcionario de mérito, considerando para tal efecto lo siguiente:

La evaluación razonable y motivos que deberán establecerse se basarán en los principios legales que rigen la actividad de la Entidad Superior de Fiscalización del

Estado, en relación con el desempeño del Auditor Superior del Estado, como son los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, anualidad, independencia, autonomía y definitividad, por ser éstos los ejes rectores de la fiscalización superior y que debió haber practicado el Auditor Superior del Estado por ser obligación legal establecida en su marco jurídico.

De ahí tenemos, que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado la presentación de 882 Informes de Resultados de los cuales todos sin excepción cumplen con el *principio de posterioridad*, en virtud de que dichos informes fueron elaborados en base al análisis financiero y de auditoría que se realizó a las Cuentas Públicas de los Entes fiscalizables, siendo evidente su cumplimiento por haberse basado en Cuentas Públicas ya ejercidas con anterioridad; cumpliendo también con el *principio de legalidad*, ya que de dichos instrumentos se percibe claramente que están debidamente fundadas y motivadas las observaciones y recomendaciones emitidas.

Respecto a la aplicación del *principio de imparcialidad* es de señalarse que existen observaciones constantes y reiteradas en todos los Entes fiscalizables, lo que refleja imparcialidad en la aplicación de la norma y de sus facultades de fiscalización superior al no distinguir en sus funciones a ningún ente sujeto al procedimiento; la confiabilidad se demuestra con el cúmulo de información que la sociedad ha recibido del desempeño de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado pues es del dominio público la eficiencia, eficacia y economía de su desempeño.

En relación con el *principio de anualidad* corre la misma suerte de la posterioridad, ya que de la revisión detallada en sus informes se demuestra que se realizaron las auditorías cada semestre y excepcionalmente en los años electorales un primer semestre y dos trimestres subsecuentes.

En lo concerniente con el *principio de independencia* se aprecia su aplicación en la facultad ejercida por el Auditor Superior del Estado, conforme a la ley de la materia, toda vez que de las Cuentas Públicas presentadas a esta Legislatura y de los informes de resultados, se desprende que actuó con prudencia y diligencia lo que tuvo como resultado independencia financiera, administrativa y política en su desempeño.

Por cuanto hace, al *principio de autonomía* ha sido debidamente ejercitado por el Auditor Superior del Estado, quedando demostrado con el quehacer diario de sus funciones, desvinculado de cualquier influencia externa que pudiere contaminar su actuar, de acuerdo al marco legal y por la autonomía concedida por este Poder Legislativo, que le permite administrarse libre y ordenadamente, manejar su presupuesto con plena responsabilidad y separarse de intereses políticos o ajenos que pudieren influenciar su actuar.

La aplicación del *principio de definitividad* encuentra su fundamento en que la ejecución de sus actos, por disposición legal, no admiten recurso alguno, determinándolo así el legislador para garantizar un pleno y adecuado ejercicio de sus funciones, lo cual se demuestra con el cúmulo de informes de resultados que obran en los archivos de esta Legislatura y que hasta el momento son definitivos y firmes en sus apreciaciones.

**17.** Que además de lo expuesto anteriormente, a efecto de explicitar de manera clara el procedimiento que el órgano legislativo encargado de cumplir dicha encomienda, estableció para la evaluación del Auditor Superior del Estado; señalando al mismo tiempo, los criterios y parámetros que se tomaron en cuenta para tal evaluación, además de especificar los elementos que sustentan tal decisión, haciéndolo en los siguientes términos:

- a) Es necesario señalar que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, dirigida por el C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado, fiscaliza a todos los entes que por su naturaleza ejercen recursos públicos, en tal virtud, por disposición legal son sujetos de fiscalización superior los tres Poderes del Estado; 24 Entidades Paraestatales; 5 Organismos Autónomos; 5 Instituciones de Educación Superior; 18 Municipios y 20 Organismos Paramunicipales, de todas estas instituciones obran los Informes de Resultados en esta Legislatura, constante de 882 documentos recibidos, mismos que, teniéndose a la vista, y resultando ociosos su transcripción, se procedió a realizar su respectivo análisis, dándose cuenta del cumplimiento en forma y fondo con las facultades legales otorgadas al Auditor Superior del Estado en funciones.
- b) Que resultando necesario analizar la capacitación y desempeño profesional del Auditor Superior del Estado, C.P. C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, se da cuenta de las documentales que obran en la Presidencia de este órgano legislativo, de las cuales se desprende que el Auditor en comento cuenta con el título de Contador Público, Maestro en Derecho Fiscal, Maestro en Administración Financiera, Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, miembro de la Association of Certified Fraud Examiners ACFE, miembro Laureate International Universities Global Alumny Community, miembro fundador del capítulo mexicano de la Organización Europea de Derecho Público, miembro del Instituto Mexicano de Auditores Internos IMAI, miembro y Comisario de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental ASOFIS, lo que demuestra la permanente capacitación y profesionalismo del funcionario público que nos ocupa evaluar.
- c) En relación con la capacitación brindada al personal a cargo del C.P.C. Rafael Castillo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, se percibe un



incremento sustancial en capacitación, ya que se incrementó de 20 horas por empleado de capacitación a 120 horas, lo que refleja un incremento del 600%, brindándose dicha capacitación por diversos organismos especializados como la Auditoría Superior de la Federación ASF, Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP, la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, la Association of Certified Fraud Examiners ACFE, Centro de Capacitación y Desarrollo de Estudios Profesionales CECADep, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM, Public Management de México, S.C., Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, Colegio de Ingenieros Civiles de Querétaro. Teniendo en cuenta que el actual Auditor Superior del Estado ha promovido diplomados de normas de información financiera, derecho fiscal y presupuesto basado en resultados, así también se promovió la especialidad en el Sistema de Responsabilidades de Servidores Públicos impartidos por la Universidad Nacional Autónoma de México. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado también comparte conocimientos en armonización contable municipal, auditoría del desempeño, contratos de obra pública, control interno, elaboración de leyes de ingresos, ética, fiscalización, y diversos programas federales como FISM, FORTAMUN, presupuesto basado en resultados, procesos legislativos, responsabilidad de los servidores públicos, transparencia y rendición de cuentas dirigido a todos los entes fiscalizables, lo que hace que el conocimiento se retroalimente y se comparta, debe de señalarse también la firma de convenios de colaboración con los diversos colegios de profesionistas del Estado, así como con la Universidad Autónoma de Querétaro y otros organismos civiles en el ramo de la capacitación.

- d)** Es de observarse que se han efectuado diversos actos académicos de relevancia nacional e internacional, el primero de ellos realizado en el año

2007 en nuestra Entidad, con más de 250 participantes, auditores superiores del País y diputados locales de otras Entidades Federativas con los temas de “El paradigma de la rendición de cuentas”, “Tendencias internacionales contemporáneas de la fiscalización pública”, “La ética y responsabilidad del auditor”, evento avalado por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Anáhuac y la Universidad Panamericana; el segundo Congreso celebrado en el año 2008, con ponentes extranjeros de Argentina, Colombia, España y Perú con más de 300 participantes, discutiendo los temas de “La autonomía de las Entidades de fiscalización superior”, “La responsabilidad resarcitoria”, y “El por qué del control y la actividad de quien controla”; en un tercer evento de corte internacional en materia de auditores del desempeño en el año 2012, con el objetivo de fomentar los procedimientos de fiscalización en el área de desempeño, teniendo una participación de más de 200 interesados con auditorías superiores de Brasil, Canadá, EUA, especialistas de la GAO of EUA, OAG of Canada, Banco Mundial, UNAM, INEGI, CONEVAL, IPN y ASF. De manera relevante se llevó a efecto la organización de la XVI Asamblea General Ordinaria y la LXXXVIII Reunión del Consejo Directivo de ASOFIS del año 2013, evento que contó con la participación de los 32 auditores del País y del Auditor Superior de la Federación donde se emitió una “Declaratoria de Querétaro” para fortalecer a las Entidades Superiores de Fiscalización Locales, estableciendo que, es necesario que ejerzan sus funciones con independencia, considerar que las influencias externas van desde quienes descalifican sin fundamento, hasta aquellos que incitan a la imparcialidad en las tareas, por lo que se deben evitar riesgos de conflicto, elevar niveles de competencia profesional en la realización del trabajo de auditoría superior, implementando principios de transparencia y rendición de cuentas, asignación de recursos financieros suficientes para apoyar el desarrollo del sistema nacional de fiscalización, de lo cual se desprende que la actividad del Auditor Superior en funciones no sólo se ocupa de la

función fiscalizadora de nuestro Estado, sino que promueve a nivel nacional tales principios, además de que promociona indirectamente al Estado.

- e) Del análisis desarrollado al cargo desempeñado por el Auditor Superior del Estado, se desprende que pugnó por establecer un Código de Conducta así como un Código de Ética que conduce al personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a su adecuada proyección, realización personal, a la obtención del éxito en su desarrollo profesional en beneficio de la Institución a la que pertenece, con el objeto que su vocación de servicio, su destino y su meta proyectada represente su realización y trascendencia humana, dicho Código de Ética se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
- f) Asimismo, se da cuenta de dos publicaciones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización de Estado consistente en las “Memorias del Primer Congreso Nacional de Fiscalización Pública 2007” y del documento denominado “El Perfeccionamiento de los Órganos de Control en el Estado Moderno”, lo que demuestra la ocupación que se ha hecho del tema de la fiscalización superior dejando plasmadas ideas de especialistas en dichos documentos.
- g) De la revisión aplicada al funcionamiento y dirección del Auditor Superior responsable de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se da cuenta de que existen tecnologías de la información que se han promovido desde su llegada, que permite contar con información financiera y presupuestal en tiempo real, cada ente público es responsable de su información y la comparte por diversos medios; de igual forma se constata que es proporcionado el soporte técnico suficiente y capaz. Se da constancia de haber establecido una oficialía de partes, con una recepción de documentos y asignación de código de barras que hacen un mejor manejo de la información, de la misma manera todo documento recibido es

debidamente digitalizado, recibiendo en promedio once mil fojas diarias, sometidas a dicho procedimiento. Por otra parte, se ha capacitado al personal en materia de tecnologías de la información, donde sin contratar proveedores se elaboran páginas de internet, promoviendo el conocimiento de la participación así como la transparencia de su actuar. El edificio con el que cuenta se encuentra con sistemas de videovigilancia y tarjetas de radiofrecuencia de entradas y salidas, capacitando constantemente al personal de tecnologías de la información, lo que hace un ahorro considerable en el uso de software libre.

- h)** De los informes financieros que se ha hecho alusión se demuestra que de 2006 a 2013 el incremento de revisión en términos monetarios creció, pues de cerca de 5 millones y medio en el año 2006 a 14 millones en el año que transcurre, representando un incremento de revisión presupuestal considerable, lo que lleva a la obligada revisión del personal contratado, dando cuenta que del año 2006 a la fecha se ha incrementado en 12 nuevos elementos, lo que fortalece su actuación basado en los principios de economía, eficiencia y eficacia; por tanto, al incrementarse sus niveles de revisión con un mínimo de incremento de personal, nos muestra un indicador de buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros.
- i)** De la misma manera en la que se desempeña la fiscalización superior en el Estado con los recursos propios, se da cuenta del convenio suscrito con la Auditoría Superior de Fiscalización para llevar a cabo auditorías, las cuales han sido un total de 60 a los diferentes rubros de programas federales que han tenido relevancia para el Estado en el contexto nacional.
- j)** De acuerdo a los informes remitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se aprecia que vienen realizando una aplicación de encuestas que tienen por objetivo la evaluación en tiempo real, respecto a la actuación de los auditores por parte de las Entidades Fiscalizadas

identificando situaciones de riesgo desarrolladas durante la fase de fiscalización, iniciando con esta aplicación de encuestas en el año 2007, precisando que a la fecha se hace mediante una aplicación vía electrónica totalmente confidencial y el nivel de percepción de profesionalismo y calidad de trabajo de la Entidad de Fiscalización en comento ha incrementado de un del 74% en 2007 a un 97% de aceptación en 2013.

**18.** Por todo lo anterior, se concluye que el desempeño del C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado de Querétaro, se ha venido apegando a un marco legal que rige su actuar, trabajo y actividad profesional desarrollada durante su encomienda; lo anterior, derivado del análisis documental que se contiene en los archivos de esta Legislatura del Estado, como son los Informes de Resultados y sus Cuentas Públicas presentadas a esta Soberanía dos veces por año y la demás documentación referida en el punto que antecede; de igual forma, es conclusivo determinar que se cumplen los principios que rigen su actuar basado en economía, eficacia y eficiencia.

**19.** Que una vez concluido el análisis y evaluación del desempeño del C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado, por el órgano legislativo facultado para ello, mismo que determino procedente, ratificar en el cargo de Auditor Superior del Estado al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado, considerando para tal efecto las documentales que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado, fue sometida dicha propuesta de ratificación al Pleno de la LVII Legislatura del Estado, aprobándose en sus términos, en la sesión ordinaria correspondientes con las formalidades de Ley requeridas para tal efecto.



**20.** Que en virtud de dicha aprobación, se dio cumplimiento a lo preceptuado por los citados numerales 17, fracción IV y 31, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como lo contenido en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, decisión que trasciende a las instancias intergubernamentales, por tener un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que el recurso público sea ejercido adecuadamente a través de funcionarios idóneos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE RATIFICA AL C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM EN EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom en el cargo de Auditor Superior del Estado de Querétaro, para que lo ejerza durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2020.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Notifíquese el contenido de este Decreto al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, del contenido del presente Decreto.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO  
SEGUNDO SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE RATIFICA AL C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM EN EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2020)**